

119

MFN 187

119



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

BUENOS AIRES,

SEÑOR SECRETARIO:

I Según constancias obrantes a fs. 43/44 y 54/56, se requirieron de la firma SANCHEZ GAS S.A., información vinculada con los hechos que se investigan, - constando en dichas actuaciones la notificación fehaciente.

Finalmente y por el resultado negativo de los sucesivos requerimientos que demandaron tres meses aproximadamente, esta Comisión Nacional dispuso emplazar a SANCHEZ GAS S.A., para que en el término de diez días suministrara la información faltante, bajo apercibimiento de las sanciones que autoriza el artículo 16 de la Ley 22.262 (cf. fs.58). Tal comunicación, cursada mediante la carta documento de fs. 59, fue notificada el 23 de setiembre del cte. (fs. 61), pero el plazo se cumplió sin que el requerido ofreciera por lo menos justificación de su reticencia. Idéntico resultado se obtuvo en oportunidad de correrse la vista que manda el artículo 16 citado (fs. 72/73 y 74).

II De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 22.262, el Secretario de Comercio Interior, puede ejercer facultades disciplinarias para con aquellos que no cumplan los requerimientos emanados de esta Comisión Nacional en el ejercicio de la función que le es propia.

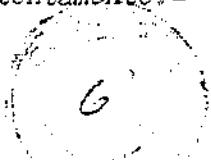
Por tanto, habiéndose cumplido satisfactoriamente los procedimientos - preliminares que dicha norma exige, corresponde proceder como ella indica.

En opinión de esta Comisión Nacional la actitud asumida por la firma requerida, encuadra en el supuesto legal, por cuanto el silencio observado pese a los reiterados reclamos, evidencia el incumplimiento que es presupuesto de la sanción que va a propiciarse. Desde el pedido de informes (fs. 43) han transcurrido con exceso todos los tiempos legales y hasta los plazos más contemplativos y razonables que podrían estimarse apropiados para reunir y remitir los datos requeridos.

III Por lo expuesto esta Comisión Nacional estima que de acuerdo con lo estatuido en el artículo 16 de la Ley 22.262, corresponde imponer a la firma SANCHEZ GAS S.A., en razón de haber incumplido expresos requerimientos de información emanados de este Organismo obstruyendo de ese modo la investigación en trámite, - la multa de CIEN MIL AUSTRALES (A 100.000.-) que se juzga suficientemente individualizadora para el caso.

Saludamos a Ud. atentamente. -

SECRETARÍA VENTAJAS



*[Handwritten signature]*  
 SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR



3

Ministerio de Economía  
Secretaría de Comercio Interior

BUENOS AIRES, 8 ENE 1990

VISTO el Expediente N° 110.925/88 del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, tramitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SANCHEZ GAS S.A., con domicilio en Moreno entre 3 de Caballería y Del Valle de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, debidamente notificada no proporcionó la información requerida por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en reiteradas oportunidades por tener relación con los hechos que se investigan.

Que ante su silencio y cumplidos los recaudos que exige el artículo 16 de la Ley 22.262 frente al silencio que evidencia voluntad de incumplir requerimientos expresos de información corresponde imponer a la firma SANCHEZ GAS S.A. la sanción que en su dictamen aconseja la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (artículo 16 de la Ley 22.262).

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Imponer a la firma SANCHEZ GAS S.A. la multa de CIENTO MIL AUSTRALÉS (A 100.000.-) por haber incumplido expresos requerimientos de información emanados de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA e infringir en consecuencia lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 22.262.

ARTICULO 2°.- Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA pa-



*[Handwritten signature]*

Ministerio de Economía  
Secretaría de Comercio Interior

ra la prosecución del trámite.

ARTICULO 3°.-Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

3

*[Handwritten signature]*  
Lic. PABLO MARON CHALLU  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

ES COPIA  
*[Handwritten signature]*  
OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECTOR DE DESPACHO